



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 449-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 449-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Portoviejo, 08 de marzo de 2012.- Las 17h40. **VISTOS.-**

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa legal vigente a la época del cometimiento de la infracción, que otorgaban competencia y jurisdicción a este Tribunal y a sus Jueces, así como en aplicación de las garantías constitucionales del debido proceso y del principio de irretroactividad de la Ley, la causa no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

II. ANTECEDENTES

El día lunes 16 de mayo de 2011, a las 15h03, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 449-2011-TCE.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en este Despacho, el día 11 de junio de 2011, a las 12h59.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Of. No. 176-D-JBM-DPEM-CNE de 11 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Director de la DPEM. (fs. 1-2)
- b) Copia certificada del Oficio No. 2011-2188-CP-4, de 10 de mayo de 2011, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Carlos Orbe Fiallo, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4. (fs. 3)
- c) Copia certificada del Parte elevado al Sr. Comandante Provincial de Policía Manabí No. 4, suscrito por el Sbte de Policía Tglo Silva Banda Iván Patricio. (fs. 4)
- d) Boleta Informativa BI-015923-2011-TCE de fecha 07 de mayo de 2011. (fs. 5)
- e) Auto de admisión a trámite dictado dentro de la presente causa el día 13 de febrero de 2012, a las 09h50. (fs. 7-7vta)
- f) Razón suscrita por el Ab. Cristian Jiménez León, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual en lo principal certifica que procedió a citar en persona al señor Jimmy Alexander Cedeño Moreira. (fs. 8)

III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 08 de marzo de 2012, a las 14h30, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, comparecieron el señor Jimmy Alexander Cedeño Moreira, acompañado de la Ab. Enma Violeta Cedeño Vélez, defensora pública; la Ab. Jacqueline Pro Pro, Defensora del Pueblo; y el señor Subteniente de Policía Silva Banda Iván Patricio.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas" En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas."

4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del artículo referido se determina que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige en lo principal que:

- a)** El señor Jimmy Alexander Cedeño Moreira, manifestó: **1.** Que él tiene su residencia en la ciudad de Quito, pero nació en el cantón Flavio Alfaro. **2.** Que fue a sufragar en Flavio Alfaro, que por la tarde un compañero lo invitó a su casa, pasó por una cancha. **3.** Que a esa cancha llegaron los policías, porque habían denunciado que ellos estaban realizando escándalo y bebiendo. **4.** Que manifiesta que no estuvo bebiendo, que no hizo nada, pero igual le entregaron la boleta. **5.** Que acudió en persona al Tribunal para recibir la citación.
- b)** La señora abogada de la Defensoría Pública expresó en defensa de su defendido: **1.** Que la Defensoría Pública interviene para cumplir lo dispuesto en la Constitución respecto al debido proceso. **2.** Que de la versión de su defendido y de la revisión del expediente queda claro que no existen los elementos probatorios necesarios para que su representado sea juzgado por un delito que no cometió. **3.** Que no existe nexo causal entre la responsabilidad y la materialidad del hecho imputado. **4.** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, prima el principio de inocencia de su defendido. **5.** Que reitera el hecho de que no estaba correcto el nombre de su defendido en la boleta de citación sin embargo, existe la predisposición de su representado para asistir a la diligencia y aclarar los hechos, que esta es una señal más de su inocencia. **6.** Que solicita que a su defendido se lo declare inocente y exento de cualquier responsabilidad.
- c)** En la intervención del señor Subteniente de Policía este señaló que: **1.** Recibió una llamada telefónica en Flavio Alfaro, mediante la cual se le hizo conocer que había moradores del barrio la Dolorosa que estaban libando. **2.** Que habían personas que tenían licor y cerveza, a las cuales les pidió sus documentos para proceder a citarlos, en razón que por las nuevas disposiciones no se podía detenerlos cuando vulneraran la ley seca, entre ellos el señor Cedeño.
- d)** En el interrogatorio formulado por la señora defensora pública, el señor Subteniente de policía contestó que las personas que se encontraban en el lugar donde se realizó el operativo eran aproximadamente cuatro o cinco personas, las cuales estaban reunidos conversando y con botellas de cervezas. Manifestó que lleva en la policía unos seis años. Y que no hizo el examen de alcohótest porque no hay equipo y sabe que cuando se detecta que una persona ha bebido debe practicársele ese examen.
- e)** En el presente juzgamiento, esta Jueza, dejó sentada en el acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que se produjo un error con el apellido del presunto infractor, señalándose que el correcto es Jimmy Alexander Cedeño Moreira y no Jimmy Alexander Moreira Cedeño como por error involuntario constaba en la razón de ingreso de la causa efectuada por la Secretaría General de este Tribunal.
- f)** En aplicación de las garantías del debido proceso, se considera que no existen elementos probatorios suficientes e inequívocos para determinar que el señor Jimmy Alexander Cedeño Moreira hubiere cometido la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor JIMY ALEXANDER CEDEÑO MOREIRA.
2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Notifíquese al señor Jimmy Alexander Cedeño Moreira, a través de su Ab. Enma Cedeño Vélez, profesional perteneciente a la Defensoría Pública, en el casillero judicial No. 411 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. Notifíquese a la Defensoría del Pueblo, en el casillero judicial No. 268 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.
5. Publíquese la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.
6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.
7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, **Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA